



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Notificación Dictamen HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA 12180755

Enviado por

Notificacion Dictamenes
notificaciondictamenes@juntanacional.co

Fecha de envío

2021-05-18 a las 11:02:21

Fecha de lectura

2021-05-18 a las 20:24:03

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, me permito remitir a usted copia del dictamen, emitido en la audiencia de mayo 14 de 2021 por la Sala de Decisión No 4.

Para la visualización del documento adjunto, recomendamos mantener esta ventana activa unos segundos mientras se descarga el contenido en cuestión.

Esta es una cuenta de envío automático, por favor no responder directamente. Para cualquier requerimiento y/o solicitud por favor remitirse a la cuenta servicioalusuario@juntanacional.com.

**Servicio al Usuario**

servicioalusuario@juntanacional.com

Tel. (+571) 744 0737

Cel. (+57) 305 734 1660

Bogotá D.C. – Colombia

www.juntanacional.com

La información contenida en este correo es de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al receptor, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso, salvo autorización previa y por escrito de la parte emisora. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar el correo y reportarlo a tecnologia@juntanacional.com. De acuerdo con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados

Documentos Adjuntos

 **HAMES_ALVEIRO_SAMBONI_MOSQU.pdf**





JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 14/05/2021	Motivo de calificación: PCL (Dec 094/1989) N° Dictamen: 12180755 - 8537	
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad:	Primera instancia: Junta Regional del Meta
Tipo solicitante: Rama judicial	Nombre solicitante: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA	Identificación: NIT
Teléfono:	Ciudad: Florencia - Caquetá	Dirección: CARRERA 6A NRO 15 30 BARRIO SIETE DE AGOSTO
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA	Identificación: CC - 12180755 - San Agustín	Dirección: Calle 2c oeste#81_23
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: 3233652 - 3127864528-3122494315	Fecha nacimiento: 08/09/1980
Lugar: San agustín - Huila	Edad: 40 año(s) 8 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: arevaloabogados@yahoo.es; sambonijames177@gmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS:
AFP: COLPENSIONES	ARL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo: SOLDADO	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad economica:	
Empresa: EJERCITO NACIONAL, BOGOTÁ	Identificación: NIT -	Dirección: CENTRO
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfono: 7712535	Fecha ingreso:
Antigüedad: 1 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		
Soldado, no se encuentra activo		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Acta de tribunal médico laboral de revisión y de policía No. TML19 – 2 – 534 MDNSG TML – 41.1 DE 11/12/2019. Conclusiones: diagnóstico positivo de las lesiones o afecciones: Trauma ocular penetrante ojo izquierdo posterior a onda explosiva tratado por oftalmología que deja como secuela: a) enucleación ojo izquierdo. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio, le determina incapacidad relativa y permanente, no apto - para actividad militar. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral, le produce una disminución de la capacidad laboral de los cincuenta y ocho puntos cinco por ciento (58.5%). Imputabilidad del servicio, león 1 ocurrió en el servicio por acción directa del enemigo (lít.c) (at) acuerdo informativo administrativo no. 026/01. Fijación de los correspondientes índices. De acuerdo al artículo 15, decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, le corresponde por: 1a). numeral 6-055 índice quince (15). Decisiones: por las razones anteriormente expuestas, el tribunal médico laboral de revisión militar y de policía decide por unanimidad ratificar los resultados de la junta médico laboral no. 031 del 23 enero de 2002, realizada en la ciudad de Bogotá D.C.

- **Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:** La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta mediante dictamen No. 12180755 de fecha 30/07/2013 establece:

DIAGNÓSTICOS:

1. OTROS TRASTORNOS DEL OJO Y SUS ANEXOS – CONSECUTIVA A PROCEDIMIENTOS (H578) – OJO IZQUIERDO.

DLT: 88.00%.

ORIGEN: LESIÓN ADQUIRIDA EN EL SERVICIO, POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 07/08/2001.

- **La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:**

“...HAMES ALBEIRO SAMBONI MOSQUERA: El doctor LUIS HERNEYDR AREVALO radica solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral del paciente el día 13 de julio del 2013. Informe Administrativo de lesiones N° 28 el 07 de agosto de 2001. Trauma penetrante ojo izquierdo por onda explosiva. Oftalmología Paciente remitido por sanidad militar el 29 de julio de 2001, por haber sufrido trauma ocular penetrante ojo Izquierdo por onda explosiva, el mismo día e realiza exploración encontrando exposición uveal a través de la herida corneal que inicia los horarios y llega hasta 7 horarios. Se realiza cierre primario. Ecografía, desorganización del segmento posterior, potenciales visuales evocados registra severa disminución de amplitudes e inicio de prótesis bulbo, se decide enucleación. DX Trauma acular penetrante ojo Izquierdo. 2. Enucleación OI secundarla. EXAMEN FISICO ENCONTRAMOS: Cabeza, presenta prótesis ocular Izquierda. Ojo derecho único. Calificación de la pérdida de capacidad laboral. Decreto 04/98.1. Enucleación ojo izquierdo, Numeral 6-055 índice 19 (88.0%) Lesión adquirida en el servicio, por causa y razón del mismo. (AT). DLT: 88.0% Estructuración fecha de lALel 07/08 /2001...”.

Motivación de la inconformidad: El Tribunal Administrativo del Caquetá manifiesta su inconformidad frente al dictamen con base en:

“...En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de la fecha 12 de julio de 2008 y para efectos probatorios dentro del proceso de la referencia, me permito RETIRAR el contenido del oficio No. 1429 del 13/06/2019 para que se sirvan rendir dictamen con el fin de establecer la disminución de la capacidad del señor HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA portador de la cedula de ciudadanía No. 12180755 de San Agustín, teniendo en cuenta la lesión en ojo izquierdo, ocurrida en el año 2001.

Es de mencionar que el señor HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA, ya fue valorado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, razón por la cual la prueba pericial fue decretada para que sea practicada por ustedes.

Para valoración de demandante, el señor HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA, se informa que este puede ser ubicado a través de su apoderado el doctor LUIS HERNEYDER AREVALO, en la dirección Av. Carrera 60 No. 44- 70 Barrio La Esmeralda, celular 313 285 7781, en la ciudad de Bogotá...”.

Conceptos médicos

Fecha: 29/07/2001 **Especialidad:** OFTAMOLOGIA

Resumen:

Paciente de 21 años de edad con cuadro clínico al ingreso de 14 horas de evolución de trauma ocular penetrante en ojo izquierdo, por onda explosiva, con disminución inmediata de agudeza visual por el ojo izquierdo. Remitido para valoración y manejo. Sin antecedentes de importancia. Al examen físico de ingreso: av se od 20/20 oi npl no corrige Edema palpebral bilateral izquierdo, presencia de excoriación infracili en canto interno palpebral superior izquierdo. Movimientos oculares normales pupila od 3mm reactiva oi no valorable por desorganización completa del segmento anterior. Bio od segmento anterior sano oi atalamia, presencia de herida corneal en forma de j que inicia a las 11 horario y se dirige hacia el eje visual descendiendo comprometiendo toda longitud corneal hacia abajo y siguiendo en extensión escleral 10 mm hacia atrás del limbo esclerocorneal inferior con exposición uveal abundante. Herida palpebral inferior canto interno que compromete borde libre del tercio interno. El paciente es llevado a cirugía realizándosele cierre ocular primario, verificando los hallazgos anotados. Al paciente se le realiza ecografía ocular en ojo izquierdo encontrándose: Presencia de cuerpos extraños intraoculares de características metálicas No.3 con sombra acústica posterior localizados en tercio medio de la cavidad vitrea. Difícil valoración de retina y paredes oculares posteriores por presencia de engrosamiento conoideo marcado vs desprendimiento- corioideo. Nervio óptico de aspecto Normal. El paciente presenta mejoría, se solicitan potenciales visuales evocado se decide salida y se cita a junta quirúrgica de clínica de retina para definir conducta. Dr. Iván Morales Villareal. Folio 67.

Fecha: 05/03/2016 **Especialidad:** MEDICINA GENERAL

Resumen:

Análisis y conducta: Paciente que perdió prótesis ocular izquierda. que tenía desde hace 10 años por accidente con esquirla se cita prioritario oftalmología se dan recomendaciones de cuidado y signos de alarma. Diagnóstico: Complicación mecánica de otros dispositivos protésico, implantes e injertos oculares (T853). Dr. Nathaly Quiroz Valencia. Folio 132.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 11/05/2021 **Especialidad:** VALORACIÓN MEDICO PONENTE

La Sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, atendiendo a las disposiciones de los numerales 8 y 15 del artículo 10º; numeral 2. Del artículo 11 y literal b, del artículo 38 del Decreto 1352 de 2013 ("Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones") aunado a los pronunciamientos del Gobierno Nacional, Gobierno Departamental, el Gobierno Distrital y Local por medio de sus autoridades y las autoridades sanitarias del país, la Junta Nacional el 18 de marzo del 2020 mediante un comunicado tomo medidas para prevenir el coronavirus COVID-19 donde por la contingencia presentada ante la **pandemia del coronavirus** se toma la decisión de prescindir del examen médico presencial para evitar el desplazamiento de los pacientes y su posible exposición al riesgo, la sala 4 resuelve citar a valoración virtual al paciente para el día 11 de mayo de 2021.

Enfermedad Actual: Paciente quien sufrió un trauma penetrante en el ojo izquierdo por onda explosiva de acuerdo a informativo administrativo No 028 BCG No 12 del 7 de agosto del 2001 cuando ejercía labores como soldado voluntario que requirió tratamiento quirúrgico con enucleación y colocación de prótesis. Se encuentra laborando como portero en un edificio. En cuanto a la autosuficiencia económica gana el mismo salario. **Antecedentes Patológicos:** niega **Quirúrgicos:** cx pie izquierdo, la referida en la EA. **Familiares:** madre y hermano DM. **Tabaquismo/alcohol:** Alcohol ocasional. **Extra laborales:** niega practicar deportes **Ocupacionales:** laboraba como soldado y ahora como portero **Accidente de trabajo y/o Enfermedad Profesional previo:** niega.

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA

Dictamen: 12180755 - 8537

Página 3 de 6

Examen físico: buen estado general, deambula sin apoyo. Examen ocular: Se presenta con gafas, párpados simétricos sin edema, de aspecto sano, tejidos blandos peri oculares normales. Realiza movimientos oculares conjugados, no hay presencia de nistagmos horizontal ni vertical, presenta enucleación con colocación de prótesis de ojo izquierdo.

Fecha: 11/05/2021

Especialidad: VALORACIÓN FISIOTERAPEUTA

Hombre de 40 años de edad, procedente de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con escolaridad, bachiller, estado civil, casado, tiene 2 hijas de 22 y 14 años, vive en casa en arriendo, con histórico laboral de 20 años, los últimos 12 años como portero o vigilante de un edificio, con diagnósticos de otros trastornos del ojo y sus anexos – consecutiva a procedimientos– ojo izquierdo, por accidente en el servicio, el 29 de julio de 2001 por trauma ocular penetrante en ojo izquierdo, por onda explosiva, con disminución inmediata de agudeza visual por el ojo izquierdo, expresa que recibió manejo quirúrgico en el hospital militar, perdiendo su ojo y posteriormente le colocaron una prótesis ocular, refiere que sus mayores dificultades por la pérdida visual de su ojo izquierdo, es la pérdida de los campos visuales y la percepción en las distancias, condición que interfiere en el desempeño en las tareas laborales, la ejecución de las AVD y de las tareas domésticas, así como los desplazamientos. Está activo laboralmente, trabajando como vigilante de un edificio.

Fundamentos de derecho:

Decreto 094/1989 (FM)

Análisis y conclusiones:

La sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez evaluó la solicitud del Tribunal Administrativo del Caquetá, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha 12 de julio de 2018 y para efectos probatorios dentro del proceso de la referencia me permito reiterar el contenido del oficio N° 1429 del 13/06/2019, para que se sirvan rendir dictamen con el fin de establecer la disminución de la capacidad del señor Hames Alveiro Sambonia Mosquera portador de la cedula de ciudadanía N° 12.180.755 de San Agustín, teniendo en cuenta la lesión en el ojo izquierdo, ocurrida en el año 2001)

De acuerdo a la solicitud del Tribunal Administrativo del Caquetá y a su solicitud de “se sirva rendir dictamen con el fin de establecer la disminución de la capacidad del paciente...teniendo en cuenta la lesión en el ojo izquierdo ocurrida en el año 2001” la sala 4 encuentra que se trata de un soldado voluntario retirado quien sufrió un trauma penetrante en el ojo izquierdo por onda explosiva de acuerdo a informativo administrativo No 028 BCG No 12 del 7 de agosto del 2001.

Con base en lo anterior y considerando que para la fecha de los hechos se encontraba en servicio activo en las Fuerzas Militares Ejército Nacional, le corresponde ser calificada su pérdida de capacidad laboral por el Decreto No 094 de 1989.

Antes de analizar el caso en calificación la sala 4 se permite precisar que:

-Se califican son las secuelas funcionales que persisten al finalizar los tratamientos ofrecidos, con base en las valoraciones de los especialistas tratantes obrantes en el expediente como prueba principal (la historia clínica del paciente es el soporte de la calificación), no se califican síntomas en sí, ni tratamientos ofrecidos en sí, ni incapacidades en sí sino insistimos se califican son las “secuelas funcionales” que persisten al finalizar los tratamientos.

-En caso de múltiples patologías de un mismo segmento corporal (por ejemplo: a nivel lumbar discopatía en L4-L5 y L5-S1...o a nivel de hombro: bursitis, tendinitis más manguito rotador, etc) se califican son las secuelas funcionales del segmento corporal a evaluar (segmento lumbar, segmento del hombro), no se califica cada patología por separado.

-La calificación se realiza con soporte en la historia clínica y en el manual de calificación vigente (decreto 094/1989) en donde se especifica por cada segmento corporal como se debe hacer la calificación.

- Los exámenes que realizan las juntas de calificación, tienen como único propósito; corroborar las secuelas funcionales de las patologías que están descritas en la historia clínica de los pacientes, siendo la historia clínica el soporte principal para realizar la calificación. Dentro de nuestras funciones, no está el hacer diagnósticos, definir tratamientos etc. Nuestra función, es solo calificar con lo aportado en el expediente hasta el día de su valoración por nosotros, es por ello que nuestros exámenes son diferentes a los realizados por otros especialistas, por lo cual se puede prescindir de dicho examen presencial sin que ello afecte la calificación, la cual una vez más se insiste, está soportada en la historia clínica del paciente.

-La sala 4 revisó todos los elementos obrantes en el expediente encontrando que el paciente como consecuencia de acuerdo al informe administrativo No 028 realizado por el batallón de Contraguerrillas No 12 del 7 de agosto del 2001 sufrió una lesión en el servicio por

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA

Dictamen: 12180755 - 8537

Página 4 de 6

acción directa del enemigo (Literal C)(accidente de trabajo) sufriendo un trauma penetrante en el ojo izquierdo que recibió múltiples tratamientos en el Hospital Militar central y posteriormente realizan enucleación el 11 de septiembre del 2001 y colocación de prótesis ocular izquierda con visión de 20/20 en el ojo derecho. Obra en el expediente todo el manejo médico que realizaron en su momento sin otra secuela funcional diferente a la enucleación de su ojo izquierdo con visión normal del ojo derecho.

-La enucleación del ojo izquierdo corresponde ser calificada por el numeral 6-055 el cual reza: "pérdida total de la visión de un ojo sin deformidad" y que corresponde a un índice de lesión 15.

-Para la fecha de finalización del tratamiento definitivo (enucleación realizada el 11 de septiembre 2001) y establecimiento de las secuelas definitivas el paciente contaba con 21 años de edad (fecha de nacimiento 8 de septiembre de 1980)

-Corresponde buscar en la tabla A de evaluación de incapacidades el porcentaje de disminución de la capacidad laboral que cruzando 15 índices para 21 años de edad da 58.5%

-Tiene calificación de la Junta Regional del Meta quienes mediante dictamen 12180755 del 30/07/2013 dan una pérdida de capacidad laboral de 88,0%, calificación que no corresponde ni con el tipo de patología que presenta el paciente ni con el correcto uso del manual de calificación; Decreto 094 de 1989, toda vez que describen utilizar el numeral 6-055 no obstante asignan como índice de lesión 19. El numeral 6-055 en el mencionado manual de calificación solo tiene como único valor posible un índice de 15; es decir que no existe el 19 en la calificación por ese numeral, por lo cual hay aquí un error en el uso del manual. Finalmente la sala 4 desconoce de donde se obtuvo el 88% toda vez que los 19 índices por ellos erróneamente asignados en la tabla que corresponde obtener el índice de lesión TABLA A para la edad del paciente al finalizar el tratamiento 21 años hubiera correspondido a 95%.

De acuerdo a todo lo anterior se realiza la calificación por el decreto 094 de 1989 tal como corresponde así:

1. Diagnóstico positivo de las lesiones o afecciones: Trauma ocular penetrante de ojo izquierdo que requirió enucleación y colocación de prótesis ocular izquierda.
2. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de la capacidad psicofísica para el servicio: le determina una incapacidad relativa y permanente. No apto para actividad militar. No reubicacion.
3. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral: le produce una disminución de la capacidad laboral de 58.50%
4. Imputabilidad en el servicio. Literal C. En el servicio por acción directa del enemigo (AT) de acuerdo con el informativo administrativo No 028 realizado por el batallón de Contraguerrillas No 12 del 7 de agosto del 2001
5. Fijación de los correspondientes índices: Numeral 6.055 índice 15.

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez,

En consecuencia, notifíquese el dictamen emitido a las partes interesadas en los términos del artículo 41 del Decreto 1352 de 2013.

JFLS.

6. Descripción del dictamen

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
H578	Otros trastornos especificados del ojo y sus anexos	Trauma ocular penetrante de ojo izquierdo que requirió enucleación y colocación de prótesis ocular izquierda		Accidente de trabajo

7. Concepto final del dictamen

Pérdida de la capacidad laboral	58,50%	
Origen: Accidente	Riesgo: de trabajo	Fecha de estructuración: 29/07/2001
Fecha declaratoria: 14/05/2021		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:		
Nivel de pérdida: Invalidez	Muerte: No aplica	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No	Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo:	No

aplica

No aplica

aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador



Firmado digitalmente por
ADRIANA DEL PILAR
ENRIQUEZ CASTILLO
Fecha: 2021.05.14 04:18:33
-05'00'

Adriana del Pilar Enriquez Castillo

Médico ponente

Médico

014121



Firmado digitalmente
por MANUEL
HUMBERTO AMAYA
MOYANO
Fecha: 2021.05.14
08:24:38 -05'00'

Manuel Humberto Amaya Moyano

Médico



Firmado digitalmente
por GLORIA MARIA
MALDONADO RAMIREZ
Fecha: 2021.05.14
06:20:05 -05'00'

Gloria Maria Maldonado Ramirez

Fisioterapeuta